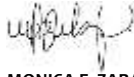


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 14 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución con memorial del apoderado demandante, del 17 de julio de 2020, allegando aviso dirigido al demandado

El 3 de Agosto de 2020, el extremo actor, allegó Certificado de Existencia y Representación del banco actor, conforme el proveído que se dictó el 13 de febrero de 2020 – folio 18, para los fines de la solicitud de terminación que milita a folio 17 del C. 1°.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00159 de 2019
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: VÍCTOR MONTOYA ORIGUA
Fecha: Agosto 20 de 2020.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se incorpora al expediente la documentación arrimada por la parte actora, correspondiente el aviso de enteramiento al demandado y de otra parte el Certificado de Existencia y Representación del Banco demandante, en el que consta la calidad y facultades de SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien suscribió la solicitud que milita a folio 17 C. 1°, correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, documento que permite inferir que en efecto deberá acogerse la solicitud en comento, y al estar reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total obligación. **Sin condena en costas.**

2°) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

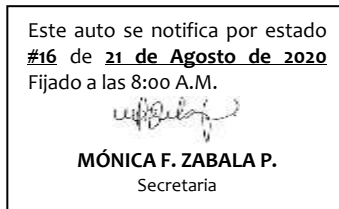
3°) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4.) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

5.) Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento respecto a la notificación por aviso aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f7017fc7c647309cc68e7fe1457f3e25203f8c24363417fa9605d91011110e

Documento generado en 19/08/2020 03:57:54 p.m.